



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00300 00 00
PROCESO:	LESIÓN ENORME
DEMANDANTE:	MARÍA MIREYA CAÑOLA VÉLEZ
DEMANDADOS:	OMAR LEÓN ALZATE MAYA
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	AGREGA CONTESTACIÓN, EXCEPCIÓN PREVIA Y PRUEBA DEL FALLECIMIENTO DE LA DEMANDANTE. REQUIERE AL DEMANDANTE.

Acreditado como se encuentra el fallecimiento de la demandante, según Registro Civil de Defunción aportado, se requiere a su apoderado, previo a proceder conforme el artículo 68 del Código General del Proceso, con la finalidad de que indique expresamente los herederos que le sobreviven, toda vez que, en su escrito, informa: *“quedando como únicos herederos, varios de sus sobrinos”*, sin individualizarlos ni acreditar su calidad.

De la misma manera, deberá informar si a la fecha se inició o no trámite de sucesión de la finada Cañola Vélez. Una vez ello, se procederá de conformidad.

Así mismo, SE AGREGA al expediente, contestación y excepción previa opuesta por el demandado, sobre la cual se emitirá pronunciamiento en el momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

v. v.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c28a554bd92c9d99364def0cf0b2b48013a6f0532f6511c15619c3f13b742e7**

Documento generado en 29/04/2022 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>